



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós
(2022)

Proceso:	Verbal – Restitución de la mera tenencia
Demandante:	Diego Martínez Quiñonez
Demandado:	María Zulay Díaz Acosta
Radicado:	632724089001-2020-00120-01
Asunto:	Admite recurso de apelación contra sentencia

1. Se admite en el efecto devolutivo, la apelación presentada en contra de la sentencia de primera instancia del 02 de diciembre de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Q., en el radicado de la referencia.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del Código General del Proceso y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, se les informa a las partes que, sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 ibidem.

A su vez, atendiendo la reglamentación enunciada, se les hace saber a las partes que, ejecutoriada la presente providencia o el auto que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes; y de la sustentación, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

2. REMÍTASE copia de esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Q., a fin de que, bajo lo señalado en el último inciso del

¹ Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

artículo 325 del Código General del Proceso, tenga conocimiento del efecto devolutivo en que fue concedida la alzada; lo anterior, al no hallarse el presente asunto dentro de los presupuestos generales o especiales para su admisión en el efecto suspensivo.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad al correo: jprmpalfilandia@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado 2020-00120-01 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2020-00120-01

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

178c735cbdb8e810b5a347a6536eadb4075e0232d37afb45b4abb44842870003

Documento generado en 16/02/2022 07:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>